

**030 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 030**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de septiembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		06/09/2021	385	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0213-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa en temas de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, para ello, el titular deberá realizar un plan de transporte y elaborar el mapa de riesgos y mantenerlo actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 085 del 17 de junio de 2021.</p>

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		06/09/2021	386	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento a las instalaciones eléctricas, igualmente debe retirar la vegetación enredada en cables eléctricos, cajas y transformador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la corrección de los empalmes con cinta aislante en instalación de bombas, lo cual se evidenció en visita de fiscalización integral. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que en visita de fiscalización integral se evidencio que hay terceros no autorizados por el titular realizando actividades de extracción.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO dar traslado a la Alcaldía Municipal de Quinchía (Risaralda), para actúe según su competencia</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma de Risaralda CARDER, para actúe según su competencia</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 042 del 05 de abril de 2021.</i></p>
------	---------	---	--	------------	-----	--

					<p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	20341	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		06/09/2021	387	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20341 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no realiza pago de regalías del mineral oro, toda vez que realizada la inspección, se observó un canalón para recuperación de oro. requerir al titular para que presente formulario para declaración, liquidación y pago de regalías del mineral oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los permisos vigentes para captaciones y vertimientos de aguas industriales y domésticas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>RECOMENDAR al titular, mejorar condiciones de drenaje en vías de acceso a los frentes de explotación, de manera que se evite la acumulación de agua y generación de escorrentías.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 040 del 05 de abril de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	GCEO-01 (247-17)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ , POLIANAMERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		06/09/2021	388	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 247-17(GCEO-01) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ejecute las labores de explotación y conformen los bancos de explotación de acuerdo con las dimensiones establecidas en el PTO aprobado mediante Auto N° 903 del 28 de diciembre de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor del tres por ciento (3%). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento del sistema de drenaje de la mina con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 044 del 05 de abril de 2021.</p>

						<p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		06/09/2021	389	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 5742 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental y presente acto administrativo por medio del cual se otorgó permisos de captación y vertimientos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que elabore y ejecute planeamiento minero de acuerdo al PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente método de explotación de acuerdo al PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</i></p>
------	------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que conforme área de sección transversal de 3 metros cuadrados de acuerdo al decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de la supervisión técnica de los trabajos mineros, que implemente y registre la implementación del plan minero de acuerdo al PTO aprobado, planes de ventilación, planes de sostenimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que actualice los certificados de idoneidad del personal que manipula explosivos- presente autorización del DCCA para uso de explosivos - presente concepto de favorabilidad vigente de polvorines, emitido por las fuerzas militares. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente y registre las revisiones pre operacional antes del uso de equipos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente y registre los mantenimientos realizados a los equipos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que construya drenaje y mejore el manejo de aguas en acopio de colas de planta de concentración, igualmente se</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>recomienda mejorar sistema de sedimentación previo al vertimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que conforme el COPASST y registrar mediante actas las reuniones mensuales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que registre implementación del plan de ventilación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que conforme circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente y registre plan de sostenimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que garantice sostenimiento en zona de presencia de cuñas en la cruzada que sale del título 9120 hasta el frente ciego. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente y registre un procedimiento para la medición y control de la producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de, para que actúe según su competencia.</li> <li>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la alcaldía municipal de Manizales (Caldas), para que actúe según su competencia</li> <li>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que actúe según su competencia</li> <li>4. <b>DAR TRASLADO</b> al Ministerio de Defensa para que actúe según su competencia, en lo relacionado con el uso de explosivos en actividades mineras.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 039 del 05 de abril de 2021.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</li> </ol>	
AUTO	678-17	IVAN DE JESUS DIAS IGLESIAS		06/09/2021	398	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 678-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que, el contrato se encuentra en el octavo año de la etapa contractual de explotación, sin embargo, los titulares no adelantan ninguna labor en el área por carecer de viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante el trámite para obtener viabilidad ambiental y allegar ante la Autoridad minera constancia del trámite, el</li> </ol>

						<p>cual no deberá tener una vigencia mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que, no debe adelantar labores hasta tanto se tenga la viabilidad ambiental.</li> <li>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 043 del 05 de abril de 2021.</li> <li>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</li> </ol>
AUTO	17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE		06/09/2021	399	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 17949 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 005 del 05 de marzo de 2021.</li> <li>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</li> </ol>

AUTO	13750	MORENA MINERALES S.A.S.		06/09/2021	400	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 13750 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice visitas periódicas al área del título, al menos mensualmente, para vigilar las antiguas instalaciones, monitorear la acidez del vertimiento de agua con óxidos de hierro del Túnel Jaramillo y tomar los correctivos del caso, y presentar evidencias de dichas visitas a la autoridad minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cierre las dos bocaminas (Túnel Jaramillo y Bocamina abandonada), con puerta metálica y candado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que recoja y disponga adecuadamente los escombros que se encuentran en la planta de beneficio desmantelada, al lado del Túnel Jaramillo y en el antiguo campamento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que abra y revise el polvorín, ya que se encontró agua estancada en el techo y esta podría filtrarse y dañar las paredes y el piso. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la alcaldía municipal de Salento (Quindío), para que actúe según su competencia</li> <li>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación autónoma regional del Quindío – CRQ, para que actúe según su competencia</li> </ol>
------	-------	-------------------------	--	------------	-----	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 006 del 05 de marzo de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0003-17	LUIS ANGEL DUQUE GOMEZ		08/09/2021	390	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0003-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento de acuerdo con la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. 269 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable</i></p>



					<p><i>de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2019 y los trimestres I y II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I y II del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA de la minuta del contrato de Concesión No. LH0003-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, se le da traslado al Grupo de RUCOM para inscripción de este título en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0003-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 269 del 03 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”....</p>
AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		08/09/2021	391	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005302, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.019.281), con vigencia hasta el 03 de febrero de 2022, dado que se encuentra correctamente constituida y se encuentra firmada por el tomador.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2018, 2019 y 2020, y II trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, dado que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Resolución 49 del 05/02/2010, fue otorgada a la señora María Idalí Valencia Vásquez. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 338 del 30/07/2020 y PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite ante la Autoridad Ambiental las modificaciones pertinentes, frente a las diferencias entre la alinderación y la jurisdicción establecidas en el contrato respecto a las establecidas en la Resolución No. 49 del 05/02/2010, mediante la cual se le otorgó viabilidad ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 106 del 02/04/2020 y PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021. De acuerdo a</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a la realización del amojonamiento del área del contrato y presentar evidencias fotográficas de los mojones, así como allegar copia de la actualización del plan de emergencia de acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del protocolo de bioseguridad, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357711 del 28/04/2020, o constancia de la radicación del mismo ante la ARL y la Alcaldía de su jurisdicción. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0204-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	536-17	SOCIEDAD DELTAGRES S.A		08/09/2021	392	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 536-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2019, I, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</p> <p>ACOGER el concepto técnico No. 049 de visita de fiscalización integral del 09/12/2020, al área del título 536-17, de acuerdo al numeral 2.7 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la Póliza Minero Ambiental por un valor de once millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos (\$11.784.216), con una vigencia anual, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero semestral 2010, el cual debe ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, con respecto al estado de trámite o la obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	--------	------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento, de acuerdo al artículo 17 de la ley 1755, para que manifieste su interés de continuar con el trámite respecto a la integración de operaciones solicitadas por el titular, de acuerdo al numeral 2.9.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento, de conformidad al artículo 17 de la ley 1755, para que manifieste su interés de continuar con el trámite respecto a la prórroga de la etapa de construcción y montaje solicitada por el titular, de acuerdo al numeral 2.9.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, no ha dado cumplimiento a los formatos al Auto PARMA No. 504 del 06/11/2020, donde se Requiere por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que diligencie a través de Anna Minería los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2008, 2009 y anuales del 2007, en virtud del concepto No. 493 del 25 de septiembre de 2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se aclara el auto del Auto No. 7227 del 28/09/2011 y el Auto PARMZ No. 035 del 25/01/2016, ya que no procede aprobación de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que la misma no nació a la vida jurídica, ya que no existe acto administrativo que la otorgue, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se aclara el Auto PARMA No. 504 del 06/11/2020, toda vez que el título minero surgió a la vida jurídica en la etapa contractual de Construcción y Montaje, por lo tanto, las anualidades de exploración son ajenas</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>al acuerdo de voluntades, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez sean delimitadas definitivamente las zonas que quedarán asociadas al Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta, y/o, a la comunidad afrodescendiente del Guamal, deberá allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato, en atención a las consideraciones anteriormente planteadas, de acuerdo al numeral 2.3 del presente concepto técnico</p> <p>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2019 y 2020, que se encuentran en la plataforma digital Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 258 del 27/08/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez se aprobado el PTO y obtenga el instrumento ambiental debe solicitar inscripción en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 536 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 258 del 27 de agosto de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
AUTO	UEU-11171	CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX		08/09/2021	393	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UEU-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 256 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>



					<p><i>treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 256 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 de la Autorización temporal No. UEU-11171. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 256 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se dará trámite al radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, a través del cual la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, solicitó una ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UEU-11171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 256 del 27 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	111-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		08/09/2021	394	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 111-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral 2019, el cual se encuentra aprobado en la plataforma SI. MINERO y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. 270 del 03/09/2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 de del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020, donde se REQUIERE nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 016 del 17 de enero de 2019, por el cual se dio traslado al concepto técnico par Manizales No. 314 del 27/03/2019, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.3 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>REQUIERE al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el estado del trámite ambiental, o acto administrativo que compruebe que, a la fecha, el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1607 del 14 de agosto de 1997, tenía una vigencia de cuatro (04) años. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
------	--------	-----------------------------	--	------------	-----	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,  <b>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el formato básico minero anual 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</b>  <b>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 453 del 06/08/2019, en el cual se requiere al titular bajo premio de multa, para que presente la modificación del FBM anual 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 494 del 14 de diciembre de 2018, con traslado al titular mediante Auto No. 806 del 19 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 314 de fecha 27/03/2019, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b>  <b>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020, donde se REQUIERE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer y cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 270 del 03/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 111 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para la elaboración de la respectiva minuta y trámites siguientes, donde allega solicitud donde trámite de preferencia para suscribir contrato de concesión o en su defecto prórroga de la licencia, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. PARMA No. 270 del 03/09/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 111 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 270 del 03 de septiembre de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS		08/09/2021	395	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0149-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

OSORIO, JUAN DE  
DIOS CASTAÑO  
OROZCO Y CRISANTO  
PASTOR GIRALDO  
BOTERO

*REQUERIR a los titulares por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, a tener en cuenta del numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL del presente concepto técnico, el reiterado requerimiento bajo causal de caducidad por el incumplimiento de tener la póliza minero ambiental, ya que el título se encuentra desamparado desde el 06/06/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de río de los trimestres para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, II, III y IV del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

*REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al AUTO PARMZ-779 del 09/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se*

						<p>le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0149-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 17407-0 del 17/12/2020, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0149-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 268 del 02 de septiembre de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY		08/09/2021	396	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y II del año 2021.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar la póliza minero ambiental No. 42-43-101005308 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.215.163, para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/02/2022, debido a que el valor asegurado fue \$ 4.026.821 y lo correcto era \$ 4.215.163. De acuerdo a lo</p>
------	-----------	---------------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-275 del 05/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 074 del 10/06/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0142-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de (nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos M/cte.) \$ 9.765 por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 16419-0 del 25/11/2020 y 2020 mediante radicado No. 21760-0 del 21/02/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 267 del 02 de septiembre de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA		08/09/2021	397	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 620-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal d caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 20021, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de ochenta y un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 81.074.448), con una vigencia de un año, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 224 del 11 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 096 del 16/03/2020, donde se REQUIERE nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, para que allegue el acto administrativo que otorga la respectiva viabilidad ambiental, o que compruebe que, el trámite para su obtención se encuentra en curso, de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 224 del 11 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 224 del 11 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el titular se encuentra al día en canon superficiario, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2019 y 2020, que se encuentran en la plataforma digital Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021.</i></p> <p><i>NFORMAR al titular que una vez obtenga el instrumento ambiental debe solicitar inscripción en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico. PARMA No. 224 del 11/08/2021.</i></p> <p><i>Dar Respuesta al radicado No. 20211001265652 del 02/07/2021, indicando que no es viable conceder plazo alguno, toda vez que no se identifica plenamente en la petición el requerimiento objeto de la solicitud.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 620 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 224 del 11 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ		08/09/2021	401	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AE5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza de garantía, constituida de acuerdo al cálculo expresado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y actualización de la Viabilidad Ambiental otorgada por la CARDER o en su defecto constancia del trámite, de acuerdo al documento técnico de aprobación a la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI aprobado Mediante Auto N° 745 del 7 de diciembre de 2017), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin beneficio de conceder tiempo adicional, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería, las correcciones del FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los Trimestres III, IV de 2018, trimestres II, III de 2019, trimestres I, II, para el mineral Arena, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del Trimestre III de 2018, trimestres I, II, III de 2019, trimestres I, II, de 2020 para el mineral grava, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y trimestres I, II de 2021 para el mineral Arena, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021 para el mineral grava, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular, que los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, serán objeto de evaluación en el próximo Concepto Técnico de Evaluación Documental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. AE5-101, causadas hasta la fecha de elaboración del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 232 de 17 de agosto de 2021. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. PARMA 232 de 17 de agosto de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		08/09/2021	402	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b>          APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2019, para los minerales gravas de río y arenas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021.          APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III del año 2020 para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021.          APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020 y trimestre I del año 2021 para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b>          REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza de cumplimiento disposiciones legales, constituida por el monto de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (63.740.520 pesos), para que ampare al contrato de concesión LEQ-10491,</p>



					<p>durante la quinta anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el requerimiento realizado el día 20 de noviembre de 2020 mediante el Auto PARMA N° 506, en relación con el cambio de titularidad de la licencia ambiental, se considera subsanado.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM anual de 2018, FBM semestral y anual de 2019 y FBM anual de 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Información ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO VEINTE DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$122.496 pesos) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor por valor de CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 423.650 pesos). Por concepto de pago excedente en el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020 para los minerales arenas y gravas de río.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. PARMA 233 de 17 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que se dará inicio a la proyección del acto administrativo que modifica las etapas contractuales del contrato LEQ-10491 para que así sea registrado en RMN por esta autoridad minera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 233 de 17 de agosto de 2021</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de septiembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATINO-VELASQUEZ**  
Coordinador PAR Manizales